



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Expediente número: 224/96

FUNDAMENTOS

El día 2 de agosto de 1903, se recompensó al perito Francisco Pascasio Moreno con tres leguas cuadradas de terreno o sea 7.500 hectáreas, en la zona del lago Nahuel Huapi, sin determinación de lugar, en reconocimiento por servicios gratuitos prestados en la demarcación de límites con la República de Chile.

El 6 de noviembre del mismo año, Moreno solicitó la determinación del área y la donó al Estado nacional, con el fin de que sea conservada como parque público natural, la donación fue aceptada por decreto del presidente Julio Argentino Roca del 1 de febrero de 1904, que especifica "resérvese como parque nacional la zona indicada, sin que en pueda ella hacerse concesión alguna a particulares".

Esa donación fue la base del Parque Nacional Nahuel Huapi, el primero creado en la Argentina y Latinoamérica. Tres años después, en enero de 1907, por decreto del presidente José Figueroa Alcorta, se reservaron otras 43.000 hectáreas con la misma finalidad.

Recién en abril de 1922, durante la presidencia de Hipólito Yrigoyen, se decretó la creación de Parque Nacional del Sur, con una superficie de 785.000 hectáreas, que abarcan toda el área actual del parque.

En 1924, bajo la presidencia de Alvear se creó una comisión pro Parque Nacional del Sur, a la que sucedieron otras con el mismo propósito de proteger la zona y promover su conocimiento.

El verdadero carácter de parque nacional se determinará el 9 de octubre de 1934, fecha en que el Congreso nacional aprobó un proyecto del presidente Agustín P. Justo y sancionó la ley 12.103 que creó la Dirección de Parques Nacionales, ente autónomo dependiente del entonces Ministerio de Agricultura.

Han transcurrido desde entonces 62 años. Durante ese lapso han variado las concepciones originales sobre la función de los parques y nuevos criterios sobre la ecología y el conservacionismo se han generalizado en todo el mundo.

La férrea concepción del centralismo, que pretende mantenerlo como patrimonio nacional, ha perdido vigencia y hoy se sabe aquello que Moreno no sospechó: la radicación en el entorno del Parque Nacional Nahuel Huapi de decenas de miles de habitantes, la conformación de una ciudad y la existencia de una comunidad conciente de sus intereses, han generado nuevas demandas que se suman a los intereses no respetados históricamente, de los pobladores aborígenes y de su cultura, ligada íntimamente a la recolección y al aprovechamiento de los recursos naturales sin depredarlos.

Los desastres ocurridos con regularidad en el ámbito del Parque Nacional Nahuel Huapi en lo atinente a incendios forestales y otras cuestiones ecológicas, así como la carencia de políticas coherentes que concilien los intereses de la industria turística con la conservación, evidencian los males



Legislatura de la Provincia de Río Negro

del centralismo, de la concentración del poder de decisión en la región metropolitana y el alto costo de mantenimiento de una infraestructura burocrática alejada de los problemas reales y de los escenarios mismos de esos problemas.

La urgencia de una política de descentralización y de revitalización del federalismo se hace plenamente visible en el caso del Parque Nacional Nahuel Huapi. Modernizar el Estado significa también desburocratizarlo y redistribuir las competencias, ya que en este último aspecto la administración central se acostumbró a sustituir a las provincias y con ello se llegó a la marginación de éstas en toda decisión sobre temas de su competencia.

La redistribución de competencias tiene una regla de oro que consiste en que toda función, todo servicio cuya prestación se agota dentro del ámbito urbano, debe ser municipal; todo servicio y toda prestación cuya realización se limita a la región, debe ser provincial, y sólo aquellos que exceden ese ámbito entran en el terreno de lo específicamente federal.

Si se admiten esos principios, es obvio que una serie de actividades estatales contemporáneas, máxime en sociedades esencialmente urbanas, como la Argentina, deben transferirse a los municipios y a las provincias.

Una de esas actividades estatales es la administración de los parques nacionales y, en el caso específico que nos ocupa, el Parque Nacional Nahuel Huapi, que debe pasar a jurisdicción provincial con la consecuente asignación de recursos, para que no se reitere lo sucedido cuando la nación transfirió servicios a las provincias, entre ellos los educativos, son las previsiones presupuestarias correspondientes.

La conciencia de la naturaleza y de sí mismo como parte de ella, es según la creencia general, una de las satisfacciones más duraderas del hombre. En un mundo en constante crecimiento, con una presión de la población humana que se multiplica con rapidez, es indispensable mantener y conservar los parques y reservas naturales. Sin embargo, resulta cada vez más dificultoso hacerlo mediante decisiones tomadas fuera del ámbito geográfico específico por funcionarios que, en muchos casos, adoptan disposiciones generales, desconociendo las particularidades regionales.

Por otra parte, la reforma constitucional de 1994 expresa en el artículo 124: "Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio" y nada se ha hecho desde su sanción para elaborar la legislación que respeto lo garantizado por la nueva Constitución.

Tampoco se ha hecho nada desde los niveles nacionales responsables para cumplir con preceptos de la ley 12.103, ya que se ha enajenado desde su sanción en 1934 un 40 por ciento de su superficie, cuando no preveía más del 10 por ciento.

A nadie escapa que las reiteradas controversias sobre jurisdicciones nacionales o provinciales que tienen lugar periódicamente sobre hechos que ocurren en el ámbito del Parque Nacional Nahuel Huapi, hablan a las claras de la incertidumbre existente en ese aspecto y la inconveniencia de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

situaciones indefinidas, o susceptibles de tomarse como tales, que tienen como consecuencia la parálisis y la inoperancia cuando las circunstancias, como en el caso del reciente incendio de enero pasado, exigen ejecutividad y eficiencia.

El manejo provincial del Parque Nahuel Huapi resultará definitivo para obviar desastres ecológicos, como los recientes incendios forestales, caso en que no fueron adoptadas las medidas preventivas aconsejadas ni tampoco dirigidas adecuadamente las tareas de lucha por el organismo responsable del área, organismo que se manejó con absoluta indiferencia hacia el informe emitido en julio de 1995 por la Auditoría General de la nación, referido al desmantelamiento del equipo de la nación para combatir incendios forestales y la falta de coordinación entre los organismos involucrados.

Ese manejo provincial que se pretende posibilitará también un control inmediato de la problemática del sector, conciliará los intereses de la comunidad con las exigencias de la política de conservación del recurso. Además, la participación de los pobladores del área en la determinación de las políticas a seguir será un factor que redundará en beneficios imponderables para la prevención de siniestros ecológicos.

La falta de políticas nacionales de medio ambiente y la ineficiencia y crisis estructural que arrastra desde hace años la Dirección Nacional de Parques Nacionales, justifica que los Estados provinciales, respaldados en las normas constitucionales, asuman la administración de sus propios recursos naturales y reivindiquen en tal sentido las superficies de sus territorios bajo jurisdicción de ese organismo nacional.

Por ello:

Accatino, Lazzeri,
Sarandría, Massaccesi,
Dalto, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Congreso Nacional y a los señores legisladores nacionales por la Provincia de Río Negro, que vería con agrado se modifique la ley n° 22.351, con el objeto de garantizar a las provincias en cuyos territorios existe parques nacionales, reservas nacionales y/o monumentos naturales, la debida participación en las decisiones de los órganos de administración, que permita coordinar: las políticas públicas nacionales y locales en la materia; el accionar mancomunado de los organismos dedicados a prevención y lucha contra incendios forestales; el desarrollo de la infraestructura de servicios turísticos; toda otra acción del estado tendiente a la preservación de la flora y fauna autóctona.

Artículo 2º.- Que a fin de hacer efectiva la reforma legislativa, sugiere las siguientes modificaciones:

"Titulo II Consejo Federal de Parques Nacionales.
Capítulo I creación - integración.

"Artículo 14.- Créase el Consejo Federal de Parques Nacionales que estará integrado por el presidente del directorio y un representante por cada provincia en cuyo territorio exista un parque nacional.

"Artículo 15.- El Consejo Federal tendrá como función primordial la fijación de las políticas generales sobre la materia y la supervisión de la ejecución de las mismas por parte de la administración de Parques Nacionales.

"Artículo 20.- La administración de Parques Nacionales será administrada y dirigida por un director compuesto por:

- "a) Un (1) presidente designado por el Poder Ejecutivo Nacional.
- "b) Un (1) vicepresidente designado por el Consejo Federal.
- "c) Cuatro (4) vocales en representación de las citadas provincias que serán designadas por éstas, de acuerdo a un orden rotativo establecido por reglamentación. Los vocales durarán en sus funciones dos años. Al vencimiento de sus mandatos corresponderá la designación de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la provincia que siga en orden de prelación. Durante la vigencia de un mandato, la provincia que haya designado el vocal podrá reemplazarlo por otro, hasta la finalización del mandato".

Artículo 3°.- De forma.